

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 10 DE ENERO DE 1962

Nº 14.547

-CONTENIDO-

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 76 de 23 de diciembre de 1961, por la cual se modifica el decreto ley Nº 26 de 1958 y se establece un impuesto a automóviles usados.

Ley Nº 77 de 23 de diciembre de 1961, por la cual se reforma el artículo 1º de la Ley 23 de 1950.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 412 de 11 y 414 de 13 de diciembre de 1961, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 247 de 7 de diciembre de 1960, por la cual se reconoce derecho a recibir del estado una pensión mensual.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 17 y 18 de 11 de octubre de 1960, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

Resoluciones Nos. 19, 20, 21, 22 y 23 de 11 de octubre de 1960, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 507 y 508 de 21 de noviembre de 1960, por los cuales se modifican unos nombramientos.

Decretos Nos. 508, 510 de 21; 511 de 22; 512, 513 y 514 de 23 de noviembre de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Nº 479 de 12 de diciembre de 1960, por el cual no se accede a una solicitud.

Resolución Nº 480 de 14 de diciembre de 1960, por el cual se declara vencido en su totalidad un contrato.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 3 de 8 de enero de 1962, por el cual se fija el salario mínimo por hora para todos los trabajadores del Distrito de David en algunas actividades económicas.

Decreto Nº 4 de 8 de enero de 1962, por el cual se fija en B/0.32 el salario mínimo por hora para todos los trabajadores del Distrito de David en la actividad económica "comercio al por mayor".

Atisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

MODIFICASE EL DECRETO LEY Nº 26 DE 1958 Y ESTABLECESE UN IMPUESTO A AUTOMOVILES USADOS

LEY NUMERO 76

(DE 23 DE DICIEMBRE DE 1961)

por medio de la cual se modifica el Decreto Ley número 26 de 23 de septiembre de 1958 y se establece un Impuesto a automóviles usados.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Modifícanse los renglones 681-04-01 y 681-04-09 del Arancel de Importación de la siguiente manera:

681-04-01 Barras, Varillas para reforzar concreto incluso las Barras redondas y cuadradas, lisas, ángulos y tiras o platinos de acero .04 K.B.

681-04-09 Vigas, Viguetas, Perfiles, Secciones incluso Barras huecas para perforar .01 K.B.

Artículo 2º Modifícase el renglón 732-01-07 del Arancel de Importación de la siguiente manera:

732-01-07 Los vehículos automotores, usados para pasajeros incluyendo camionetas, completos, que no sean autobuses o motocicletas (montados o sin montar) pagarán derechos de introducción a base de su peso bruto, a razón de una tarifa progresiva combinada de treinta centésimos de balboa (B/0.30) por kilo bruto hasta 1750 kilos y a cuarenta y cinco centésimos de bal-

boa (B/0.45) por kilo cuando su peso exceda de 1750 kilos con los siguientes descuentos:	
Después del primer año del año de su manufactura	10%
Después del segundo año del año de su manufactura	20%
Después del tercer año del año de su manufactura	35%
Después del cuarto año del año de su manufactura	45%
Después del quinto año del año de su manufactura	55%
Después del sexto año del año de su manufactura	65%
Después del séptimo año del año de su manufactura pagará un Impuesto fijo de	B/100.00
Después del octavo año del año de su manufactura pagará un Impuesto fijo de	80.00
Después del noveno año del año de su manufactura pagará un Impuesto fijo de	60.00

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir sesenta (60) días después de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 28 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del día 10 de noviembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de la Presidencia,
Encargado del Ministerio de
Gobierno y Justicia.

GONZALO TAPIA COLLANTE.

REFORMASE EL ARTICULO 1º DE LA LEY 93 DE 1960

LEY NUMERO 77

(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1961)

por la cual se reforma el Artículo 1º de la Ley 93 de 1960.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: El Artículo 1º de la Ley 93 de 6 de diciembre de 1960, quedará así:

"Artículo 1º Destinar la suma mensual de treinta (B/30.00) balboas, para cada uno de los menores: Aristides, Asunción, Luzmila e Inés Aminta Tapia, hijos del señor Aristides Tapia, muerto trágicamente en cumplimiento de su deber".

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 28 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

DECRETO NUMERO 414

(DE 13 DE DICIEMBRE DE 1961)

por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Gilberto Augusto Chávez, menor de edad, Peón de 10ª categoría en Dolega-Caldera, en reemplazo de Victoria Jurado de Santos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Ernán Rovira, con cédula de identidad personal número 4-43-926, Guardalínea de 7ª categoría en Dolega-Caldera, en reemplazo de Eliseo Quirós, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del 1º de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de la Presidencia,
Encargado del Ministerio de
Gobierno y Justicia,

GONZALO TAPIA COLLANTE.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 412

(DE 12 DE DICIEMBRE DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento interino en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Maritza N. Castroverde, Telefonista de 8ª categoría en la Oficina de El Petrero, mientras dure la licencia de gravedad concedida a Vicenta del C. Torres.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 247

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 247.—Panamá, 7 de diciembre de 1960.

La señora Pura Fraitts Vda. de Vidal, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca el derecho a la pensión mensual que le corresponde, en su condición de viuda del señor Pedro Vidal Escobar, Coronel del Ejército de la República, fallecido en la ciudad de David el día 25 del mes de octubre de 1960, de conformidad con lo dispuesto a la Ley 19 de 1957.

La interesada ha acompañado a su solicitud, como prueba, los siguientes documentos:

a) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el día 21 de noviembre de 1960, en el cual consta el matrimonio celebrado entre ella y el señor Pedro Vidal Escobar, inscrito en el Tomo 2 con anterioridad a la vigencia del Registro Civil, Folio 432, Asiento 864;

b) Certificado de Defunción, expedido el 30 de noviembre de 1960, por el Director General del Registro Civil, mediante el cual certifica la defunción del señor Pedro Vidal Escobar ocurrida el 25 de octubre de 1960, inscrito en el Tomo 53 de Defunciones de la Provincia de Chiriquí, a Folio 54, Asiento 107;

c) Documento que acredita el grado o rango de Coronel que ostentaba su esposo a su fallecimiento.

Como quiera que los documentos aportados prestan méritos para acceder a lo pedido.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Pura Fraitts Vda. de Vidal, el derecho a recibir del Estado una pensión mensual de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00), equivalente a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiere podido devengar su esposo Pedro Vidal Escobar, como Coronel.

Esta Resolución modifica la Resolución Nº 129 del 14 de agosto de 1954, que le reconocía al señor Pedro Vidal Escobar el derecho a recibir la pensión como miembro del Escalafón de los Soldados de la Independencia, y surtirá efectos fiscales a partir del primero de noviembre de mil novecientos sesenta.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 17.—Panamá, 11 de octubre de 1960.

El señor Laurentino Cortizo Cortizo, natural de España, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Cortizo Cortizo ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años;

b) pasaporte que acredita su nacionalidad española;

c) historial policivo en donde consta su buena conducta;

d) copia de su cédula de identidad personal;

e) partida de su matrimonio con panameña;

f) partida de nacimiento de su esposa;

g) partidas de nacimiento de cuatro hijos suyos nacidos en Panamá;

h) Certificado del señor José María Herrera G., Magistrado del Tribunal Electoral en el cual se hace constar "que se ha prescindido del examen oral (sobre geografía, historia y organización política panameñas) porque en el país de origen del peticionario se observa el principio de reciprocidad, estándose así en el caso del ordinal c) del artículo 10 de la Constitución Nacional".

i) dictamen favorable del Tribunal Electoral.

En vista de que la solicitud del señor Cortizo Cortizo se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Laurentino Cortizo Cortizo.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLÍS.

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 18.—Panamá, 11 de octubre de 1960.

La señora Teresa Hernández de Gallegos, natural de España, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña.

En apoyo de su solicitud, la señora de Gallegos ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años;

b) partida de nacimiento, que acredita su nacionalidad española;

c) historial policivo en donde consta su buena conducta;

d) copia de su Cédula de Identidad Personal;

e) partida de su matrimonio con panameña;

f) Certificado del Lic. Isaias Pinilla, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral en el cual se hace constar "que se ha prescindido del examen oral (sobre geografía, historia y organización política panameña) porque en el país de origen del peticionario se observa el principio de reciprocidad, estándose así en el caso del ordinal c) del artículo 10 de la Constitución Nacional".

g) dictamen favorable del Tribunal Electoral.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-59
(Releño de Barrera)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Releño de Barrera)
Apartado Nº 3146

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 6.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

En vista de que la solicitud de la señora de Gallegos se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora Teresa Hernández de Gallegos.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GALILEO SOLIS.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA**RESOLUCION NUMERO 19**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 19.—Panamá, 11 de octubre de 1960.

Al señor Carlos Manuel Malgrat García, natural de Cuba, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 3676, de fecha 8 de octubre de 1959.

En vista de que el señor Malgrat García se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Carlos Manuel Malgrat García.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 20.—Panamá, 11 de octubre de 1960.

Al señor Giovanni Ivo Simatovich, natural de Yugoslavia, se le expidió la Carta de Naturaleza número 3686, de fecha 8 de octubre de 1959.

En vista de que el señor Simatovich se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Giovanni Ivo Simatovich. Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 21.—Panamá, 11 de octubre de 1960.

Al señor Eyencio Ogando Salceda, natural de España, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 3656, de fecha 31 de agosto de 1959.

En vista de que el señor Ogando Salceda se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Evencio Ogando Salceda. Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 22.—Panamá, 11 de octubre de 1960.

Al señor Víctor Nieto de San Martín, natural de Argentina, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 3664, de fecha 14 de septiembre de 1959.

En vista de que el señor De San Martín se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Víctor Nieto de San Martín. Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 23.—Panamá, 11 de octubre de 1960.

A la señora Diamantina Benzakeim de Benaim, natural de Egipto, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 3606, de fecha 30 de mayo de 1959.

En vista de que la señora de Benaim se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameña, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Diamantina Benzakeim de Benaim.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLÍS.

Ministerio de Educación

MODIFICANSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 507

(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1960)

por el cual se modifica un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: En lo que se refiere al nombramiento de Natividad Fernández, Director de IV Categoría en la escuela Rincón de Las Palmas, Coclé, hecho por Decreto Nº 400 de 2 de septiembre de 1960, debe decir en reemplazo de Isam Liao G., quien renunció la posición de Director de IV categoría y no su posición de maestro de grado en propiedad en la misma escuela para la cual fue nombrado por Decreto Nº 634 de 25 de octubre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,
ALFREDO RAMÍREZ.

DECRETO NUMERO 509

(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1960)

por el cual se modifica un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: En lo que se refiere al nombramiento de Yoly Mª Bolaños, maestra en la escuela Mocambo, Panamá, hecho mediante De-

creto Nº 476 de 21 de octubre de 1960, es efectivo a partir del 7 de octubre de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,
ALFREDO RAMÍREZ.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 508

(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento de Subdirectora.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Carmen Susana Escobar de Macre, Subdirectora de 2ª categoría, interina hasta finalizar el año en la escuela República del Perú, en remplazo de Arquimedes Barrios B., quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,
ALFREDO RAMÍREZ.

DECRETO NUMERO 510

(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1960)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

que por Decreto Nº 375, de 16 de agosto de 1960, se modificó el acápite b) del inciso 3º del aparte II del artículo V, el cual se refiere el requisito de tener materias relacionadas con organización y dirección de escuelas para poder ocupar cargos directivos de la escuela primaria;

que los Inspectores, Directores y Asistentes de Directores a que se refiere el presente Decreto, venían ocupando estas posiciones interinamente hasta tanto cumplieran con el requisito a que se refiere el acápite b), en mención;

que los precitados señores han cumplido con el susodicho requisito;

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Inspector de Educación, en propiedad, a Benigno Vergara Broce.

Artículo segundo: Nómbrase en propiedad, a los siguientes Directores Especiales:

Oderay Garrido de Isaza: en la escuela Tomás Arias.

Cecilia Estrella de Montilla: escuela República de Venezuela.

Manuela C. de Núñez: escuela María Ossa de Amador.

Bertilda H. de Vergara: escuela Tocumen.

Fidedigna B. de Guillén: escuela República de Cuba.

Silvia C. de Brouwer: escuela Mateo Iturralde.

Sixta R. de Malek: escuela República de Argentina.

Elisa Romero de Morais: escuela Simón Bolívar.

Artículo tercero: Nómbrase en propiedad, a los siguientes Asistentes Directores:

Judith Garrido de Morán: escuela Puerto Rico.

Gilda B. de Badiola: escuela María Ossa de Amador.

Aminta Campos de Gálvez: escuela República de Israel (San Miguelito).

Carlota Julia Pedreschi: escuela República de Cuba.

Ana Maria B. de Vivar: escuela República del Brasil.

Emelia Avila de Moreno: escuela Santos Jorge.

Jorge Alberto Reyes: escuela Alcaldedíaz.

Floriberta P. de Castillero: escuela República de Cuba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

DECRETO NUMERO 511

(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase, en interinidad, Subdirector de 1ª Categoría en el Primer Ciclo Ricardo H. Neuman a Juan I. Mejía, en reemplazo de Rafael Escarreola, quien pasó a ocupar otra posición.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir de la fecha en que el interesado inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

DECRETO NUMERO 512

(DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1960)

por el cual se nombra una Subdirectora.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a María Luisa Rey de Ramírez, Subdirectora de 2ª Categoría interina,

hasta finalizar el año, en la escuela República de Venezuela, en reemplazo de Benigna M. de Morales quien se separó del cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir de la fecha en que la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

DECRETO NUMERO 513

(DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1960)

por el cual se hacen nombramientos en la Escuela Normal J. D. Arosemena.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a las siguientes personas en la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena, así:

Santiago Rivera: Artesano Subalterno de 7ª Categoría, en reemplazo de Faustino Lina, quien pasó a otra posición.

Carmen Barria, Artesana Subalterna de 7ª Categoría, en reemplazo de María de J. de Gracia, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Clara Barria, Artesana Subalterna de 7ª Categoría, en reemplazo de Felipe De León, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Rosa González, Artesana Subalterna de 7ª Categoría, en reemplazo de Joaquín De León, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Eladio Agudo, Artesano Subalterno de 7ª Categoría, en reemplazo de Crescencia Duarte, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Gerardino Pineda, Artesano Subalterno de 7ª Categoría, en reemplazo de Josefa Fuentes, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Rogelio Adames, Artesano Subalterno de 7ª Categoría, en reemplazo de Alcibiades Guerra, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Francisco J. Batista, Aseador Jefe de 2ª Categoría, en reemplazo de Rafael Trujillo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Eteibina Herrera, Artesana Subalterna de 7ª Categoría, en reemplazo de Albertina G. de Guevara, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Grimaldo Díaz, Artesano Subalterno de 7ª Categoría, en reemplazo de Carlota vda. de Hurtado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Anatolio Sánchez, Artesano Subalterno de 7ª Categoría, en reemplazo de Eugenio Martínez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Jacobo Lima, Artesano Subalterno de 7ª Categoría, en reemplazo de Juan Francisco Julio, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Griselda Wittgreen, Artesana Subalterna de 7ª Categoría, en reemplazo de Emilia Mendoza Q., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Silvia Berta Canto, Artesana Subalterna de 7ª Categoría, en reemplazo de Angélica Mitre P., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Antonia Sánchez Barria, Artesana Subalterna de 7ª Categoría, en reemplazo de Alejandrina Morales J., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Graciela González, Artesana Subalterna de 7ª Categoría, en reemplazo de Virginia Morales, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Cornelio Calles, Artesano Subalterno de 7ª Categoría, en reemplazo de Juan Muñoz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Concepción González, Artesana Subalterna de 7ª Categoría, en reemplazo de Lisandro Ortega, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

María I. Atencio de Batista, Artesana Subalterna de 7ª Categoría, en reemplazo de Juan Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Rosalía B. de Urriola, Artesana Subalterna de 7ª Categoría, en reemplazo de María de los A. Rodríguez P., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Manuela Estrada, Artesana Subalterna de 7ª Categoría, en reemplazo de Pablo Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Evangeline Arcia de Donoso, Artesana Subalterna de 7ª Categoría, en reemplazo de Waldo Rodríguez cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Faustino Lima, Jardinero, en reemplazo de Evelio Barsallo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Pedro Alcedo, Cocinero de Segunda Categoría, en reemplazo de Miguel Quirós, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Albertina Sanjur, Portera de 5ª Categoría, en reemplazo de Felicidad G. de Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Evelio Camarena, Artesano Subalterno de 7ª Categoría, en reemplazo de Desiderio Vásquez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Enma Pardo, Artesana Subalterna de 7ª Categoría, en reemplazo de Esperanza Vásquez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Melania Corrales, Artesana Subalterna de 7ª Categoría, en reemplazo de Antonia Abrego C., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Gonzalo F. Ortega Pérez, Carpintero de 1ª Categoría, en reemplazo de Santiago González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Teresa Barria, Artesana Subalterna de 7ª Categoría, en reemplazo de Teosilo Acosta, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Apolonia Almanza, Aseadora Subalterna de 1ª Categoría, en reemplazo de Juana Díaz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMÍREZ.

DECRETO NUMERO 514

(DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1960)

por el cual se nombran Aseadoras de 3ª y 4ª Categoría.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Dorinda Díaz, Aseadora de 4ª Categoría, interina, en el Museo Belisario Porras, Las Tablas, en reemplazo de Magdalena Batista V., quien tiene licencia por gravedad.

Artículo segundo: Nómbrase a Victorina Carvajal de Jiménez, Aseadora Subalterna de 3ª Categoría, en la escuela Ernesto T. Lefevre, en reemplazo de Josefa Mª Miranda quien falleció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir de la fecha en que las interesadas inicien labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMÍREZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NO SE ACCEDE A UNAS SOLICITUDES

RESUELTO NUMERO 479

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resuelto número 479.—Panamá, 12 de diciembre de 1960.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jerónimo Almillátegui Neira, varón mayor de edad, panameño, propietario, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de Identidad Personal Nº 2-AV-20-301 ha solicitado mediante sendos memoriales presentados el 27 de julio de 1960, la concesión de cinco (5) zonas para exploración de minerales de uranio ubicadas en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas;

Que el señor Almillátegui Neira ha solicitado mediante sendos memoriales presentados a este Despacho el treinta de Julio de 1960 la concesión de dos (2) zonas para exploración de minerales de asbestos en el Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé; y

Que cada una de las siete zonas solicitadas tiene una capacidad mucho mayor de las mil hectáreas que permite el Código de Minas.

RESUELVE:

No acceder a las solicitudes presentadas por el señor Jerónimo Almillátegui Neira los días 27 y 30 de julio de 1960 con el fin de realizar exploraciones de minerales de uranio en las zo-

nas Nos. 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas y de minerales de asbestos en las zonas Nos. 1 y 2 del Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé.
Notifíquese y cúmplase.

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

DECLARASE VENCIDO EN SU TOTALIDAD UN CONTRATO

RESUELTO NUMERO 480

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resuelto número 480.—Panamá, 14 de diciembre de 1960.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva Nº 39 de 23 de septiembre de 1957 y Contrato Nº 81 de 21 de noviembre de 1957, la Nación concedió a los señores Jerónimo Almillátegui Neira, panameño, mayor de edad, soltero, industrial, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-AV-20-301; José Antonio Sossa Dutary, panameño, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-14087 y Saturnino Flores, panameño, mayor de edad, casado, militar, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-9625, derechos exclusivos para realizar exploraciones petrolíferas en dos zonas ubicadas en la Provincia de Panamá y Comarca de San Blas, con una capacidad superficial global de doscientas veinte mil cuatrocientas noventa y seis hectáreas (220.496 Hts.);

Que mediante memorial presentado al Departamento de Minas el 18 de noviembre de 1960 los concesionarios manifestaron que no harían uso del derecho que les confiere la cláusula octava (8ª) del Contrato y que por consiguiente desistían de sus derechos para los efectos de la exploración petrolífera sobre las zonas en referencia;

Que el día 21 de noviembre de 1960 venció el término de tres (3) años a que se limita el Contrato Nº 81 del 21 de noviembre de 1957,

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, vencido en su totalidad el Contrato Nº 81 del 21 de noviembre de 1957, celebrado entre el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en representación de la Nación y los señores Jerónimo Almillátegui Neira, de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal Nº 2-AV-20-301; José Antonio Sossa Dutary, de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal Nº 47-14087; y Saturnino Flores, de generales conocidas y portador de la cédula

de identidad personal Nº 47-9625, para exploraciones petrolíferas, y

Ordenar que se envíe copia autenticada de este Resuelto al Director General del Registro Público para la cancelación de las inscripciones de la Resolución Ejecutiva Nº 39 de 23 de septiembre de 1957 y Contrato Nº 81 de 21 de noviembre de 1957, y que se archive el expediente respectivo.

Comuníquese y publíquese.

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

FIJASE EL SALARIO MINIMO POR HORA PARA TODOS LOS TRABAJADORES DEL DISTRITO DE DAVID EN ALGUNAS ACTIVIDADES ECONOMICAS

DECRETO NUMERO 3 (DE 8 DE ENERO DE 1962)

por el cual se fija el salario mínimo por hora para todos los trabajadores del Distrito de David.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Constitución Nacional, garantiza un salario o sueldo mínimo a todos los trabajadores;

Que el artículo 196 del Código del Trabajo establece que el Órgano Ejecutivo fijará periódicamente el salario mínimo con arreglo a los artículos 64 y 65 de la Constitución Nacional sobre bases de las recomendaciones de la Comisión Nacional de Salario Mínimo;

Que la Comisión Nacional de Salario Mínimo, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan los artículos 196 y 197 del Código del Trabajo, ha terminado los estudios concernientes a la fijación de salarios mínimos para el Distrito de David en las siguientes actividades económicas: Extracción de piedra, arcilla y arena e Industrias Manufactureras y le ha recomendado al señor Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, la fijación de los salarios mínimos para todos los trabajadores del Distrito de David, en las actividades económicas ya citadas,

DECRETA:

Artículo 1º Fijase el Salario Mínimo por hora para todos los trabajadores del Distrito de David en las actividades económicas que se enumeran a continuación, en la forma siguiente:

Extracción de piedra, arcilla y arena.... 0.35

Comprende "La extracción de piedra (inclusive de pizarra) para la construcción de edificios y erección de monumentos; arcilla para cerámica, arcilla refractaria y de otros tipos, y arena y grava de todas clases. Los establecimientos dedicados principalmente a modelar o pulverizar, tri-

turar, etc., piedra, grava, arcilla o arena figuran en el grupo "Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte".

Industrias Manufactureras:

Fabricación de productos lácteos 0.30

Comprende "Fabricación, preparación y transformación de mantequilla, y quesos; fabricación de leche condensada y otras clases de leche concentradas, helados y sorbetes, y otros productos lácteos alimenticios. También se incluye la pasteurización y envase de leche".

Manufactura de productos de molino.... 0.30

Comprende "Molinos harineros y otros (harinas y forrajes); el proceso de descascarar, limpiar y pulir el arroz; cereales preparados para el desayuno tales como avena, arroz, copos de maíz, copos de trigo y semillas secas de leguminosas; harina mezclada y preparada y otros productos a base de cereales y leguminosas. Los molinos para descascarar café y para mondar leguminosas y raíces están incluidos en este grupo. Los alimentos preparados para animales o aves figuran en el grupo Industrias alimenticias diversas".

Manufactura de productos de panadería... 0.30

Comprende "Fabricación de pan, tortas, galletas, roscas, pasteles, pastas y otros productos de panadería que se deterioran con facilidad; bizcochos y otros productos "secos" de panadería. Los macarrones, fideos, tallarines y otras pastas figuran en el grupo de industrias alimenticias diversas".

Industrias alimenticias diversas:

Fabricación de Pastas alimenticias..... 0.25

Comprende "Fabricación de macarrones y productos similares".

Fabricación de hielo..... 0.35

Comprende "Fabricación de hielo, excepto hielo seco. La fabricación de hielo seco se clasifica en el grupo Productos químicos industriales esenciales, inclusive abonos".

Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas 0.30

Comprende "La destilación de alcohol etílico para todo uso. La destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas, tales como whisky, coñac, ron, ginebra, cordiales y bebidas compuestas (cocktails)".

Fabricación de cerveza y malta 0.35

Comprende "La producción de malta y bebidas malteadas, tales como cerveza corriente, clara, oscura, y fuerte".

Fabricación de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas 0.35

Comprende "La fabricación de bebidas no alcohólicas, tales como bebidas y aguas gaseosas. También incluye la gasificación de aguas minerales naturales".

Fabricación y reparación de colchones y otras manufacturas textiles excepto prendas de vestir 0.30

Comprende la "Fabricación de colchones, confección de hamacas, canastas, mochilas; fabricación y reparación de sombreros, mochetes etc."

Imprenta, editoriales e industrias conexas 0.25

Comprende "Los establecimientos dedicados a imprimir, litografiar y publicar diarios, revistas, libros, mapas atlas, partituras musicales y guías; trabajos de imprenta comerciales o por contrato; litografía comercial; fabricación de tarjetas de felicitación; fabricación de cuadernos de hojas sueltas y carpetas para bibliotecas; encuadernación de libros; cuadernos de hojas en blanco; rayado de papel y otros trabajos relacionados con la encuadernación tales como bronceado, dorado y bordeado de libros o papel y el corte de los cantos; montaje de mapas y muestras; los servicios relacionados con las imprentas, tales como la composición de tipo, el grabado a mano y el agua fuerte de planchas de acero y bronce; grabado de madera; fotograbado; electrotipia y estereotipia. Las fundiciones de tipo de imprenta figuran en el grupo fabricación de productos metálicos exceptuando maquinarias y equipo de transporte. El grabado en metales preciosos figura en el grupo fabricación de joyas y artículos conexos".

Fabricación de jabón y aguas lejíjas..... 0.25

Comprende "Fabricación de jabón ordinario y aguas lejíjas".

Fabricación de Productos de arcilla para construcción 0.30

Comprende "fabricación de productos de arcilla para construcción, tales como ladrillos, baldosas, tuberías, crisolas y barro cocido para usos arquitectónicos; revestimiento para hornos; tubos y coronamientos de chimeneas, artículos refractarios.

Artículo 2º Fijase el salario mínimo por hora para los aprendices del Distrito de David en veinte centésimos de balboa (0.20).

Para que un trabajador pueda ser contratado como aprendiz, es indispensable que previamente a su contratación, obtenga una certificación de un aprendiz, expedida por la Inspección General del Trabajo. En aquellas actividades en que funcionan Sindicatos de Trabajadores, la solicitud respectiva debe presentarse mediante autorización de un Sindicato de Trabajadores de la actividad de que se trate.

Artículo 3º Los salarios mínimos que se fijan mediante este Decreto, se aplicarán a la actividad principal y secundaria a que se dedique el establecimiento.

Artículo 4º Se mantienen los salarios mínimos que establece la Ley 51 del 30 de noviembre de 1959 para aquellas actividades económicas no incluidas en este Decreto y para las cuales no se haya especificado distinto salario mínimo.

Artículo 5º Los salarios mínimos fijados en el presente Decreto son aplicables a la jornada ordinaria de acuerdo con lo que establece el artículo 152 del Código de Trabajo.

En el caso de que establezcan jornadas menores de treinta y seis horas, los salarios mínimos se pagarán en cada caso, con un recargo de B/. 0.10 la hora sobre la tasa establecida en el presente Decreto.

Artículo 6º En los contratos individuales o en los convenios colectivos que rijan a la fecha de la vigencia del presente Decreto, y en los cuales se hayan estipulado salarios más altos que los aquí señalados, continuarán en vigencia los primeros. Por tanto queda prohibido a los patronos rebajar aquellos salarios o tasas de salarios más altos que los mínimos que se establecen.

Artículo 7º Los salarios mínimos por trabajos que se ejecuten a destajo, por pieza o por tarea, que cubran un período determinado, no podrán ser inferiores a la suma que se hubiere devengado trabajando normalmente durante las jornadas ordinarias correspondientes a dicho período, calculada con base en los mínimos estipulados en el presente Decreto.

Artículo 8º La Inspección General del Trabajo sancionará el incumplimiento del presente Decreto, con multa a favor del Tesoro Nacional de B/.50.00 a B/.200.00 por la primera vez y con B/.200.00 a B/.500.00 si es reincidente.

Artículo 9º En cumplimiento de lo establecido en el artículo 198 del Código de Trabajo estos salarios mínimos entrarán en vigencia dos (2) meses después de la promulgación de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

FIJASE EN B/0.32 EL SALARIO MINIMO PARA TODOS LOS TRABAJADORES DEL DISTRITO DE DAVID EN LA ACTIVIDAD ECONOMICA "COMERCIO AL POR MAYOR"

DECRETO NUMERO 4 (DE 8 DE ENERO DE 1962)

por el cual se fija en treinta y dos centésimos de balboa (B/0.32) por hora el salario mínimo para todos los trabajadores del Distrito de David.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Constitución Nacional, garantiza un salario o sueldo mínimo a todos los trabajadores;

Que el artículo 196 del Código de Trabajo establece que el Órgano Ejecutivo fijará periódicamente el salario mínimo con arreglo a los artículos 64 y 65 de la Constitución Nacional sobre bases de las recomendaciones de la Comisión Nacional de Salario Mínimo;

Que la Comisión Nacional de Salario Mínimo, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan los artículos 196 y 197 del Código de Trabajo, ha terminado los estudios concernientes a la fijación de salarios mínimos para el Distrito de David en las actividades económicas de Comercio al por Mayor, y le ha recomendado al señor Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, la fijación del salario mínimo para todos los trabajadores del Distrito de David, en la actividad económica ya citada,

DECRETA:

Artículo 1º Fijase en treinta y dos centésimos de balboa (B/0.32) por hora el salario mínimo para todos los trabajadores del Distrito de David, en la actividad económica Comercio al por Mayor, que comprende:

Productos alimenticios, bebidas y tabaco:

Comprende "La distribución al por mayor de comestibles: frutas y hortalizas frescas; carne y sus productos; aves de corral y sus productos; pescado y mariscos; leche y mantequilla, queso y otros productos lácteos; artículos de confitería; bebidas alcohólicas y no alcohólicas; cigarrillos, cigarros y otros productos del tabaco".

Productos y materias primas agropecuarias:

Comprende "La reventa de materiales de origen vegetal y animal que, en su mayoría, son objeto de elaboración posterior, tales como cereales, algodón y otras fibras textiles, e hilados y desperdicios; tabaco de hoja; cueros, pieles y cueros crudos; ganado vacuno en pie, caballos y mulos; aceites crudos, grasas y harinas; caucho en bruto y láminas de caucho; y madera de trozas, productos semilabrados y pulpa de madera".

Madera aserrada y materiales de construcción:

Comprende "La reventa de madera aserrada y productos de los talleres de acepilladura; piedra, arena y grava; ladrillos, cemento y materiales de albañilería, materiales para techados y vidrios para ventanas y material eléctrico para instalaciones en edificios".

Productos farmacéuticos, cosméticos y artículos de tocador.

Distribución de productos de petróleo y carbón,
Venta de automóviles y accesorios y otros artículos para el transporte,

Géneros textiles y prendas de vestir:

Comprende "La distribución al por mayor de géneros textiles, tejidos en pieza y mercería; prendas de vestir y accesorios, calcetería y calzado".

Agencias de importación y exportación, comisionistas y mayoristas.

Maquinarias y materiales para la Industria, el Comercio y la Agricultura,
Comercio al por mayor, no especificado en otra parte (n.e.o.p.):

Comprende "La reventa al por mayor de artículos no especificados en otra parte, tales como papel y artículos de papel; instrumentos de óptica; libros, revistas y artículos para oficina; juguetes, juegos y artículos para deporte joye-

ría; flores y plantas de almáciga; trapos y papel de desperdicio; venta al por mayor de muebles y accesorios para el hogar".

Artículo 2º Fijase el salario mínimo por hora para los aprendices del Distrito de David en veinte centésimos de balboa (B/0.20).

Para que un trabajador pueda ser contratado como aprendiz, es indispensable que previamente a su contratación, obtenga una certificación de un aprendiz, expedida por la Inspección General del Trabajo. En aquellas actividades en que funcionen Sindicatos de Trabajadores, la solicitud respectiva debe presentarse mediante autorización de un Sindicato de Trabajadores de la actividad de que se trate.

Artículo 3º Los salarios mínimos que se fijan mediante este Decreto, se aplicarán a la actividad principal y secundaria a que se dedique el establecimiento.

Artículo 4º Se mantienen los salarios mínimos que establece la Ley 51 de 30 de noviembre de 1959 para aquellas actividades económicas no incluidas en este Decreto y para las cuales no se haya especificado distinto salario mínimo.

Artículo 5º Los salarios mínimos fijados en el presente Decreto son aplicables a la jornada ordinaria de acuerdo con lo que establece el artículo 152 del Código de Trabajo.

En el caso de que establezcan jornadas menores de treinta y seis horas, los salarios mínimos se pagarán en cada caso, con un recargo de diez centésimos de balboa (B/0.10) la hora sobre la tasa establecida en el presente Decreto.

Artículo 6º En los contratos individuales o en los convenios colectivos que rijan a la fecha de la vigencia del presente Decreto, y en los cuales se hayan estipulado salarios más altos que los aquí señalados, continuarán en vigencia los primeros. Por tanto queda prohibido a los patronos rebajar aquellos salarios o tasa de salarios más altos que los mínimos que se establecen.

Artículo 7º Los salarios mínimos por trabajos que se ejecuten a destajo, por pieza o por tarea, que cubran un período determinado, no podrán ser inferiores a la suma que se hubiere devengado trabajando normalmente durante las jornadas ordinarias correspondientes a dicho período, calculada con base en los mínimos estipulados en el presente Decreto.

Artículo 8º La Inspección General del Trabajo sancionará el incumplimiento del presente Decreto, con multa a favor del Tesoro Nacional de B/50.00 a B/200.00 por la primera vez y con B/200.00 a B/500.00 si es reincidente.

Artículo 9º En cumplimiento de lo establecido en el artículo 198 del Código de Trabajo estos salarios mínimos entrarán en vigencia dos (2) meses después de la promulgación de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

DE CONCURSO DE CATEDRA PARA LA FACULTAD DE MEDICINA

La Universidad de Panamá abre a concurso para la Facultad de Medicina la cátedra de:

Farmacología y Terapéutica General "José Garreta Sabadell" (de dedicación exclusiva a la Universidad para la enseñanza y la investigación).

Requisito:

- Poser título universitario.
- Haber hecho estudios de especialización en Farmacología General y Farmacología Experimental.

Los interesados deben presentar a la Secretaría General los documentos que poseen, comprobatorios de su nacionalidad panameña y de su preparación e idoneidad, acompañados de una breve nota descriptiva de los mismos, que pueda servir de guía para su mejor apreciación y estudio. Debe, en todo caso, comprobarse la realización de estudios en la disciplina que pretende enseñar.

En la Secretaría General de la Universidad se entregan, de 9 a 12 m. y de 3 a 6 p.m. los formularios que deben llenar los participantes. El concurso estará abierto durante los días hábiles desde el miércoles 13 hasta el miércoles 20 del presente mes de diciembre, a las 7:00 p.m.

Panamá, 12 de diciembre de 1961.

Secretario Gral. de la Universidad.
Diógenes A. Arosemena G.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO NUMERO 43

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en Funciones de Administrador de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Miguel Angel Vergara, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cédulado 7 AV-33-410, por medio de su apoderado legal Manuel de Jesús Vargas, solicitó de este Despacho Provincial de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, oneroso, del terreno denominado "La Yeguada", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas de una extensión superficial de veintisiete (27) hectáreas con cuatro mil cuatrocientos (4400) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada Naranjo; Sur, terreno de José del Carmen Jaén; Este, callejón; y Oeste, callejón y terreno de Ascensión Montenegro.

Y para que sirva de formal notificación al público a fin de que todo aquél que considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y copias del mismo se le entregan al interesado para que a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 15 de diciembre de 1961.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspectór de Tierras.

Santiago A. Peña C.

L. 66.205

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 44

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en sus Funciones de Administrador de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Alejandro Gutiérrez, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del

Distrito de Los Santos, cedulado 7 AV-27-739, solicitó de esta Administración Provincial de Rentas Internas, la adjudicación a título definitivo de propiedad, onerosa, del terreno denominado "El Roble", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de cuarenta y cuatro (44) hectáreas con siete mil ochocientos (7.800) metros cuadrados de superficie y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino del Cerro El Sapo y parte de Alejandro Gutiérrez; Sur, José Manuel Vega y la Quebrada del Caballo; Este, camino del Cerro El Sapo; y Oeste, Alejandro Gutiérrez y parte de la Quebrada del Caballo.

Y para los efectos del artículo 190 del Código Fiscal se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital de la República y por una sola vez, por lo menos, en una edición de la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 15 de diciembre de 1961.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 5.180

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 45

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en Funciones de Administrador de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Candelario Jiménez Reyes, varón, panameño, agricultor, mayor de edad, casado, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedulado 7 AV-86-2798, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra, del globo de terreno denominado "Cacaito", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de cuarenta y ocho (48) hectáreas con nueve mil seiscientos (9.600) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Pacifico Jiménez; Sur, camino de Cacaito a Flores; y Oeste, tierras libres y camino de Cacaito a Flores.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo aquél que se considere perjudicado con la aludida solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 15 de diciembre de 1961.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 36.184

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 46

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en Funciones de Administrador de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pacifico Jiménez Reyes, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedulado 7-10-253, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra, del lote de terreno denominado "La Palma", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de una capacidad superficial de treinta y nueve (39) hectáreas con tres mil doscientos ochenta (3.280) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Pablo Hernández y Augusto Reyes; Sur, camino de la Miel a Flores y terreno de Candelario Jiménez; Este, terreno de Inés

Quintero; y Oeste, tierras libres, camino de Los Buhos a La Vigía y terreno de Candelario Jiménez.

Y de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del aludido Distrito, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 19 de diciembre de 1961.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 66.186

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 47

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en Funciones de Administrador de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Pacifico Jiménez Reyes, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedulado 7-10-253, ha solicitado de esta Administración de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del lote de terreno denominado "La Loma", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, de once (11) hectáreas con ocho mil cuatrocientos (8.400) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada La Palma; Sur, terreno de Santos Quintero; Este, camino de La Vigía a Trabajadores; y Oeste, camino de La Miel a Flores.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo aquél que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 19 de diciembre de 1961.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 66.187

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 48

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en Funciones de Administrador de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Candelario Jiménez Reyes, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedulado 7-86-2798, ha pedido de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra del lote de terreno denominado "Los Buhos", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, de diez (10) hectáreas con siete mil cuarenta (7.040) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras libres; Sur, camino de La Vigía a Los Buhos; Este, terreno de Augusto Reyes; y Oeste, camino de La Vigía a Los Buhos.

Y en cumplimiento de ley a fin de que todo aquél que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 19 de diciembre de 1961.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 66.185

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 49

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en Funciones de Administrador de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Eligio Franco Domínguez, varón, mayor de edad, casado, empleado público, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedulaado 7-9-235, ha solicitado de esta Administración de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, oneroso, sobre el terreno denominado "El Cerro del Hondo", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, de un área de veintiuna (21) hectáreas con doscientos cuarenta (240) metros cuadrados, y dentro de los siguientes linderos: Norte y Oeste, terreno de José María Domínguez; Sur, camino de Valleriquito a Peña Blanca y río Mensabé; y Este, terreno de la sucesión de Lorenzo Franco y quebrada de La Mesa.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la solicitada adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este Edicto, por treinta días hábiles, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 19 de diciembre de 1961.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZÁLEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 66.166

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 678

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Ldo. Marcelino Jaén, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado en ejercicio, con oficina ubicada en La Placita de San Juan de Dios de esta Ciudad y, portador de la cédula de identidad 2-28-7276, ha solicitado a esta Administración para los señores Juan Bautista Núñez y David Núñez, la adjudicación en plena propiedad, por compra a la Nación y pro-indiviso, un globo de terreno ubicado en La Colorada, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, denominado "Loma Helechal", de una superficie de diez y seis hectáreas solamente (16 Hect. 0000m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: predio de Cayetana Núñez, Ciprián Ferragista "La Corocita";

Sur: predio de Carmen Mojica López y un camino;

Este: un camino; y

Oeste: predio de Isabel Mojica y Vicente Mojica.

En cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes, se fija el presente Edicto en esta Administración y en la Alcaldía del Distrito, por el término de treinta días hábiles; y, copia del mismo se remitirá a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por una sola vez en dicho órgano de publicidad y otra copia se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en un periódico de mayor circulación en el país, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 13 de octubre de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

L. 63.389

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 51

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Ldo. Humberto A. Collado T., varón, mayor de edad, casado, abogado, con oficina en la casa número

2949 de la Calle Manuel María Correa de la Ciudad de Chitré, donde recibe notificaciones personales, en ejercicio de poder legal conferido por el señor Tomás A. Alonso, quien es; varón, mayor de edad, casado en el año de 1945, comerciante, natural del Distrito de Los Santos, vecino de la Ciudad de Chitré y portador de la cédula de identidad personal número 7-10-546, ha dirigido el mandado Ldo. Collado, memorial de fecha 14 de septiembre de 1961, a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, en el que solicita para su mandante se le expida título de plena propiedad por compra del globo de terreno denominado (no tiene nombre) ubicado en el Distrito de Chitré y de una capacidad superficial de tres mil cuatro metros cuadrados (Hect. 3.004 m2.) y dentro de los siguientes linderos: Norte: Eugenio Rodríguez; Sur: Carretera Nacional; Este: Bolívar Márquez; y Oeste: Eugenio Rodríguez.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito por el término de Ley, y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por una sola vez y en un periódico de la Capital por dos veces consecutivas.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras,

Angel Santos Diaz S.

L. 54.019

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 63-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Adán Antonio Vásquez, varón, panameño, casado, empleado público con cédula de identidad número 2-8-7680, vecino de esta Ciudad, mediante poder conferido al Licenciado Rosendo Jurado Jiménez, varón, panameño, casado, vecino y residente en esta Ciudad, con cédula de identidad número 4-19-971, abogado en ejercicio, solicita se le conceda título de plena propiedad y por compra a la Nación un globo de terreno ubicado en Cañas Gordas, Distrito del Barú, con una superficie de diez hectáreas (10 hectáreas) y con los siguientes linderos:

Norte: Quebradas de Las Yeguas;

Sur: Alejandro Concepción y Pedro Peralta;

Este: Pedro Peralta; y

Oeste: Luciano Rueda, Anibal Beitia, Santiago Avila, Fidel Gómez, Camino Sereno a Breñón, Miguel González y Tierras Nacionales.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito del Barú, y en el Despacho de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 5 de diciembre de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERRÍA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 48.419

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El Fiscal del Circuito de Bocas del Toro y su Secretaría, por este medio,

CITAN:

A Carlos del Cid, panameño, mayor de edad, quien fuera Recaudador de Rentas Internas en Guabito y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez días, contados de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a la Pis-

calia a estar a derecho en la causa que se le adelanta como sindicado de Peculado, como ha sido resuelto por esta Agencia del Ministerio Público, así:

"Fiscalía del Circuito.—Bocas del Toro, seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Se dispone emplazar por medio de Edicto a Carlos del Cid, cuyas generales se desconocen así como su actual paradero para que, en el término de diez días, contados desde la última publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar a derecho en la causa que se le adelanta como sindicado de Peculado. Se le advierte al emplazado que de no comparecer, en el término que se le concede, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se ruega a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a ordenar la captura del sindicado y a los habitantes de la República, para que denuncien su paradero si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolo no lo denuncian.

(fdo.) L. G. Cruz, Fiscal del Circuito.—La Secretaría ad-int.—(fdo.) Marina Ortiz".

En cumplimiento a lo anterior, se expide el presente Edicto, una copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación y otra copia se dispone fijar en la última residencia del sindicado, en Guabito, por el término de Ley.

Bocas del Toro, 4 de diciembre de 1961.

El Fiscal del Circuito,

L. G. Cruz.

La Secretaría ad-int.,

Marina Ortiz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto, llama y emplaza a Ezequiel Medina Mena, varón, panameño, de 57 años de edad, viudo, barbero-ebanista, natural del Distrito de Dolega, residente en Puerto Armuelles, su última residencia conocida, hijo de Antonio Mena y Leonarda Medina, y cuyo paradero se desconoce en la actualidad, para que dentro del término legal de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra y que es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—Ramo de lo Penal.—Auto número 1033.—La Concepción, doce (12) de julio de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el Juez Municipal del Distrito de Bugaba, Suplente Ad-Hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Ezequiel Medina Mena, varón, de 57 años de edad, viudo, barbero, ebanista, natural de Dolega, vecino de Barú, con residencia en Puerto Armuelles en enero de 1960, hijo de Antonio Mena y Leonarda Medina, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XII, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Eduardo Troetsch y Denia Eselda Guerra de Troetsch.

Para la vista oral de la causa se señala el día diez (10) de agosto del presente año, a las nueve de la mañana. La causa queda abierta a pruebas por el término de cinco (5) días, durante el cual las partes acudirán todas aquellas de que intenten valerse en el juicio oral.

Manifieste el procesado al notificarse si se defenderá solo o nombra defensor, y en caso de no poderlo hacer, el Tribunal le nombrará uno de oficio.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Héctor Stapf G., Juez Municipal Suplente Ad-Hoc.—(fdo.) Mora S. de Jurado, Secretaria Interina".

Y la resolución que ordena este emplazamiento y que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, diez y ocho (18) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Visto el informe secretarial anterior, y como en él se hace constar que la Guardia Nacional, no ha localizado

al sindicado Ezequiel Medina Mena, para ser notificado del auto encausatorio dictado por este Tribunal, se dispone notificar por Edicto Emplazatorio la resolución encausatoria al sindicado, en atención a lo que establece el artículo 2338 del Código Judicial.

Notifíquese.—El Juez, (fdo.) I. Chang V.—(fdo.) Héctor Stapf G., Secretario".

Se le advierte al procesado que si no comparece oportunamente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2068 del Código Judicial; se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que ordenen su captura.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de esta Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve (19) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961), siendo las ocho de la mañana, y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco veces consecutivas.

(fdo.) Chang V. Isaac Chang Vega, Juez Municipal. (fdo.) Héctor Stapf G., Secretario".

La Concepción, 19 de octubre de 1961.

El Juez,

ISAAC CHANG VEGA.

El Secretario,

Héctor Stapf G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto, llama y emplaza a Pablo Araúz Quintero, varón, panameño, de 36 años de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en Siogui, su última residencia conocida, sin cédula de identidad personal, hijo de Jacinto Palacios o Araúz y Silveria Quintero, y cuyo paradero se desconoce en la actualidad, para que dentro del término legal de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra y que es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—Ramo de lo Penal.—Auto número 965.—La Concepción, doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos:

Por tanto, y en atención a las anteriores consideraciones, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la petición del señor Personero del Distrito, abre causa criminal contra Pablo Araúz Quintero, varón, panameño, de 36 años de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en Siogui, no porta cédula de identidad personal, hijo de Jacinto Palacios o Araúz y Silveria Quintero, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones, que se dice cometido en perjuicio de Pacifico Araúz.

Para llevar a cabo la vista oral de la causa, se señala el día veintinueve (29) de los corrientes a las nueve de la mañana.

El procesado deberá proveerse de los medios para su defensa. Las partes disponen de cinco días para acudir las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) I. Chang V.—(fdo.) Héctor Stapf G., Secretario".

Y la resolución que ordena este emplazamiento y que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, diez y ocho (18) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Visto el informe secretarial anterior, y como en él se hace constar que la Guardia Nacional, no ha localizado al sindicado Pablo Araúz Quintero, para ser notificado del auto encausatorio dictado por este Tribunal, se dispone notificar por Edicto Emplazatorio la resolución en-

causatoria al sindicato, en atención a lo que establece el artículo 2338 del Código Judicial.

Notifíquese.—El Juez, (fdo.) I. Chang V.—(fdo.) Héctor Stapf G., Secretario”.

Se le advierte al procesado que si no comparece oportunamente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que ordenen su captura.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de esta Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve (19) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961), siendo las ocho de la mañana, y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco veces consecutivas.

(fdo.) Chang V. Isaac Chang Vega, Juez Municipal. (fdo.) Héctor Stapf G., Secretario”.

La Concepción, 19 de octubre de 1961.

El Jpez,

ISAAC CHANG VEGA.

El Secretario,

Héctor Stapf G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 84

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, emplaza a Alejandro Castrellón, en virtud de lo dispuesto en las resoluciones que a continuación se insertan:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, quince (15) de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Es por lo que el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal contra Alejandro Castrellón, de generales desconocidas y cuyo paradero actual se ignora, por el delito contra las personas, o sea por lesiones como género delictivo, de que se trata en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y decreta su detención preventiva.

El día 28 de agosto del corriente a las 3 p.m. empezará la vista oral, las partes tienen cinco días para aducir pruebas, y el procesado debe proveer su defensa.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario”.

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Como según las constancias que anteceden, el paradero actual del procesado Alejandro Castrellón se ignora, se ordena emplazarlo por Edicto, conforme al artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder que precede, y a estar a derecho en el juicio.

Notifíquese.—(fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario”.

Al procesado se le advierte que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Alejandro Castrellón, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, y

copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para que se publique por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 85

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, emplaza a José Alberto Texidor, varón, portorriqueño, soltero, de 41 años de edad, marino, hijo de Justo Modesto Pinto e Ignacia Texidor, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra, por lesiones, que a continuación se inserta:

“Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, treinta y uno (31) de julio de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos: En grado de consulta ha venido a esta superioridad la sentencia dictada por el señor Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de la cual impone a Alberto Texidor, la pena de ocho (8) meses de reclusión por el delito de lesiones.

Examinado el expediente en toda su extensión se ha encontrado que hay los elementos exigidos por el artículo 2153 del Código Judicial, para fundamentar una condena. Aparece el cuerpo del delito comprobado plenamente y la responsabilidad del sindicado, es producto hasta de su propia confesión.

Es de anotar que el procesado ha sido juzgado en ausencia por no haberse presentado al ser requerido en los emplazamientos y porque fue libertado provisionalmente por el funcionario que instruyó el sumario.

Como la sentencia en examen ha tratado todos los puntos que han sido objeto del juicio analizando correctamente la prueba e imponiendo la pena adecuada al delito ejecutado, el Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) J. Miranda M.—F. Abadía A.—A. Candanedo.—Montero S., Secretario”.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para formal emplazamiento del procesado José Alberto Texidor, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, hoy diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 87

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto.

EMPLAZA:

A Régulo Valdés Martínez, cuyo paradero actual se ignora, en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 1504.—David, veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos:

A mérito de las consideraciones expuestas el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio contra Régulo Valdés Martínez, varón, panameño, soltero,

de 23 años de edad, telegrafista, natural y vecino de Santa Marta, Bugaba, cédula número 4-129.2630, hijo de Adolfo Valdés y María Félix Martínez, por el delito genérico de tentativa de violación carnal que define y castiga el Cap. I, Tit. XI, Lib. II, del Código Penal, y decreta su detención preventiva.

El día 5 del mes de septiembre próximo, a las tres de la tarde, empezará la vista oral de esta causa, el juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco días, y al procesado se le excita para que provea su defensa.

Derecho: Artículos 2059, 2091 y 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Ernesto Rovira; C. Morrison, Srío."

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Como según el informe anterior, el procesado Régulo Valdés Martínez no ha podido ser habido para notificarle el auto de proceder que antecede, se dispone emplazarlo por Edicto, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, del Edicto correspondiente, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicho auto encausatorio, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al procesado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese.—(fdo.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Srío."

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Régulo Valdés Martínez, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ERNESTO ROVIRA.

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 88

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Roberto Franceschi Martínez, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra, por rapto en daño de Oaida Bonilla González. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia No. 422.—David, siete (7) de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

A mérito de las anteriores consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Roberto Franceschi Martínez, varón, panameño, soltero, de 21 años de edad, vecino de San Lorenzo, hijo de Elizardo Abigail Franceschi y Lidia Martínez, a la pena de un (1) año de reclusión en el lugar de castigo que determine el Órgano Ejecutivo, y la accesorio de pagar los gastos del juicio; si ha estado detenido preventivamente se le cuenta todo ese tiempo como parte cumplida de la pena principal.

Derecho: artículos 799, 855, 2035, 2153, 2156, 2157, 2167, 2219, 2231 del C. J., 37, 38, 292 del C. P.

Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltase.—(fdo.)

Ernesto Rovira.—(fdo.) C. Morrison, Srío."

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Franceschi Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy trece de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ERNESTO ROVIRA.

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 89

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

EMPLAZA:

A Faustina Fonseca Sánchez, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido contra ella y Edisa Lezcano Cedeño, por lesiones reciprocas. Dicho fallo en su parte resolutive, y en lo que se refiere a la procesada Fonseca Sánchez, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia No. 423.—David, siete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

A mérito de las anteriores consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, en desacuerdo en parte con el concepto del representante del Ministerio Público, condena a Faustina Fonseca Sánchez, mujer, panameña, soltera, de oficios domésticos, de 22 años de edad, sin cédula, natural de Bugaba, se desconoce su paradero actual, hija de Eustaquio Fonseca y Cecilia Sánchez, a sufrir en el lugar de castigo que determine el Órgano Ejecutivo tres (3) meses de reclusión, además de pagar los gastos procesales; administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Tienen derecho las dos a que cualquier tiempo que hubiesen estado detenidas preventivamente con motivo de este negocio se les cuente como parte cumplida de la pena principal.

Derecho: artículos 712, 299, 855, 2035, 2153, 2156, 2157, 2219, 2231 del Código Judicial y 37, 38, 319 inciso 1º del Código Penal, etc.

Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltase.—(fdo.) Ernesto Rovira.—(fdo.) C. Morrison, Srío."

Se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura de la procesada Faustina Fonseca Sánchez, o la ordenen, y nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la procesada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal emplazamiento a Faustina Fonseca Sánchez, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy trece de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ERNESTO ROVIRA.

C. Morrison.